

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-RE-No. 001-2025
De 02 de ENERO de 2025

Por la cual se resuelve la solicitud de retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “LOCALES METETÍ DARIÉN”, cuyo promotor es el señor FANGHUI LI.

La suscrita Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que el señor FANGHUI LI, varón, de nacionalidad china, con carné de residente permanente No.E-8-98985, propuso desarrollar el proyecto Categoría I, denominado “LOCALES METETÍ DARIÉN”;

Que el día 17 de septiembre de 2024, el señor FANGHUI LI presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “LOCALES METETÍ DARIÉN”, ubicado en el corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores naturales: DARYSBETH MARTÍNEZ y ELÍAS DAWSON, debidamente inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, a través de las Resoluciones IRC-003-2001 e IRC-030-2007, respectivamente;

Que mediante **PROVEÍDO DEIA 056-1909-2024** de 19 de septiembre de 2024, se admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “LOCALES METETÍ DARIÉN”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente (fojas 15 y 16 del expediente administrativo);

Que el 20 de noviembre de 2024, el señor FANGHUI LI presentó solicitud de retiro del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, del proyecto denominado “LOCALES METETÍ DARIÉN” (foja 57 del expediente administrativo);

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario referirnos al contenido del artículo 115 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 115. Cuando el promotor retire el Estudio de Impacto Ambiental del proceso de evaluación y decida presentar nuevamente el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación.”

Que aunado a lo antes expuesto, y tomando en consideración que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y su modificación, no establecen el procedimiento que se deberá seguirse con respecto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, entre otras cosas:

“Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.”

Que en este orden de ideas, el artículo 153 de la mencionada Ley 38 de 2000, señala entre otros, que pondrán fin al proceso, la resolución, el desistimiento, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad;

Que el numeral 36 del artículo 201 de la Ley 38 de 2000, establece que el desistimiento del proceso deberá ser atendido como el acto de voluntad, por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario;

Que en virtud del contenido de las normas precitadas, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, toda vez que el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado “LOCALES METETÍ DARIÉN”, aún se encontraba en etapa de evaluación, por lo que se considera viable la solicitud de retiro del Esla;

Que tal como se observa en líneas anteriores, el artículo 115 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, establece la posibilidad de que el promotor pueda presentar nuevamente la solicitud objeto de estudio para nuevos trámites, lo cual nos lleva a la devolución del documento contentivo del Esla, Categoría I, del proyecto denominado “LOCALES METETÍ DARIÉN”;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, como se ha mencionado con anterioridad no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley 38 de 31 de julio de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida Ley 38 de 2000:

*“Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.
Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales*

vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.”

Que el artículo 530 del Código Judicial dispone, entre otros, que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha para lo cual, establece reglas específicas. De igual forma, el mismo artículo, establece que, en el lugar respectivo se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ADMITIR el RETIRO del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**LOCALES METETÍ DARIÉN**”, cuyo promotor es el señor **FANGHUI LI**.

ARTÍCULO 2. REMITIR a la Secretaría General del Ministerio de Ambiente, el documento original del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto “**LOCALES METETÍ DARIÉN**”, cuyo promotor es el señor **FANGHUI LI**, con copia impresa de éste para su debida autenticación.

ARTÍCULO 3. ORDENAR la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto “**LOCALES METETÍ DARIÉN**”, al señor **FANGHUI LI**, quien deberá dejar una copia impresa y una copia digital del referido estudio de impacto ambiental.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, al señor **FANGHUI LI**.

ARTÍCULO 5. ADVERTIR al señor **FANGHUI LI**, que podrán interponer Recurso de Reconsideración contra la presente Resolución, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO 6. ADVERTIR al PROMOTOR que se da por concluido el proceso de evaluación y se ordena el archivo del presente proceso administrativo, una vez quede debidamente ejecutoriada esta resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023; Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024; Código Judicial de la República de Panamá; y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Dos (02) días, del mes de ENERO de dos mil veintiuno(2025).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Graciela Palacios
GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

Itzy Rovira
ITZY ROVIRA
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental



MIAMBIENTE
Hoy: 14 de febrero de 2025
Siendo las 1:08 pm de la tarde
notifiqué por escrito a Dirceff de la presente documentación Registral
Dirceff *Reynold Muebles*
Notificador Notificado
3-150-570

Panamá, 10 de enero de 2025.



Licenciada
Graciela Palacios
Directora
Dirección de Evaluación Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Por medio de la presente, yo, Qiaoyi Fan, con cédula de identidad personal E-8-161093 de nacionalidad china, con residencia en ciudad de Panamá, promotor del proyecto denominado LOCALES DARIÉN, ubicado la finca con Folio Real 1879, en el Corregimiento de Metetí, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, República de Panamá, me doy por notificada por escrito de la Resolución D-11-125-001-2025 ante el Ministerio de Ambiente y autorizo a la Ing. Darysbeth Martínez, con cédula 2-150-510, residente de la ciudad de Panamá, Villas de Cerro Lindo, Calle 5ta, Casa 69 del Corregimiento José D. Espinar para que retire la documentación relacionada.

Para contactarnos en caso de requerir compartimos alguna correspondencia, estamos ubicados Carretera Panamericana Restaurante 1+2, Metetí, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Correo electrónico aibarguen6716@gmail.com.

Atentamente,

Qiaoyi Fan
QIAOYI FAN
Cédula: E-8-161093



REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL		MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL		
Por:	<i>Darysbeth Martínez</i>	
Fecha:	<i>10/01/2025</i>	
Hora: <i>MGR. ANAYANSY JOVANE CUBILLA</i>		
Pública Undécima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No. 4-201-225.		



Que hemos cotejado la(s) firma(s), anterior(es) con la(s) que aparece(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o pasaporte (s) del (los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténtica(s).

JAN 10 2025



Testigo *Anayansy Jovane Cubilla*
MGR. ANAYANSY JOVANE CUBILLA
Notaria Undécima del Circuito de Panamá*

Testigo *Silvia*

2. 人山人海

TIPO DE SANGRE:
EXPIRA: 22-FEB-20



DIRECTOR GENERAL DE CALIFICACIONES



902C5N10006

2-150-510